

Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno

ORDEN DE 6 DE MARZO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, con fecha 3 de marzo de 2020, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

ÚNICO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita: "De acuerdo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de acuerdo a la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, me gustaría solicitar la siguiente información:

- -Número de personas que han trabajado gestionando los bienes procedentes de las herencias abintestato desde el 2010 hasta la actualidad, detallada año por año.
- -Si estuviese dividido en varios departamentos, me gustaría que especificasen cuántas personas han trabajado en cada departamento.
- -Número de departamentos, dentro de la gestión de abintestato y qué función cumple cada uno.

Pido que la información solicitada se me proporcione en formato editable y reutilizable."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 20.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas: "La sucesión legítima de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas se regirá por la presente Ley, el Código Civil y sus normas complementarias o las normas de Derecho foral o especial que fueran aplicables.



Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno

Cuando a falta de otros herederos legítimos con arreglo al Derecho civil común o foral sea llamada la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas, corresponderá a la Administración llamada a suceder en cada caso efectuar en vía administrativa la declaración de su condición de heredero abintestato, una vez justificado debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, la procedencia de la apertura de la sucesión intestada y constatada la ausencia de otros herederos legítimos."

En este sentido y, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del anterior artículo, Castilla y León se configura como Comunidad Autónoma de régimen común; consecuencia de lo cual resulta preceptivo aplicar el artículo 956 del Código Civil, cuyo tenor literal es el que sigue a continuación: "A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, heredará el Estado quien, realizada la liquidación del caudal hereditario, ingresará la cantidad resultante en el Tesoro Público, salvo que, por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación"

CUARTO.- De acuerdo con lo expuesto, en esta administración no existe gestión sobre este tipo de herencias, por lo que no existe información que pueda suministrársele.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud formulada por , dado que la Comunidad de Castilla y León no es competente en la materia objeto de la solicitud, de conformidad con lo indicado en los fundamentos de derecho tercero y cuarto, sin que existan personas o unidades que efectúen la gestión por la que usted solicita información.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid a 6 de marzo de 2020.

EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACCIÓN EXTERIOR.

Por delegación de firma (Orden de 4 de noviembre de 2019).



Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

Fdo. Joaquín Meseguer Yebra.